



2016/0257(COD)

30.3.2017

ENMIENDAS 26 - 147

Proyecto de informe
Anne Sander
(PE589.452v01-00)

Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)

Propuesta de Reglamento
(COM(2016)0532 – C8-0343/2016 – 2016/0257(COD))

Enmienda 26

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) se creó mediante el Reglamento (CEE) n.º 337/75 del Consejo⁵ para ayudar a **la Comisión** a fin de fomentar, a nivel de la UE, la promoción y el desarrollo de la formación profesional y de la formación continua.

⁵ Reglamento (CEE) n.º 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO L 39 de 13.2.1975, p. 1).

Enmienda

(1) El Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) se creó mediante el Reglamento (CEE) n.º 337/75 del Consejo⁵ para ayudar a **las instituciones de la Unión** a fin de fomentar, a nivel de la UE, la promoción y el desarrollo de la formación profesional y de la formación continua.

⁵ Reglamento (CEE) n.º 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO L 39 de 13.2.1975, p. 1).

Or. en

Enmienda 27

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Desde su creación, el Cedefop ha desempeñado un papel importante para apoyar el desarrollo de una política común de educación y formación profesionales. Al mismo tiempo, el concepto y la importancia de la formación profesional han evolucionado bajo la influencia de los cambios en el mercado de trabajo, los avances tecnológicos, especialmente en el ámbito digital, y la creciente movilidad

Enmienda

(2) Desde su creación, el Cedefop ha desempeñado un papel importante para apoyar el desarrollo de una política común de educación y formación profesionales. Al mismo tiempo, el concepto y la importancia de la formación profesional han evolucionado bajo la influencia de los cambios en el mercado de trabajo, los avances tecnológicos, especialmente en el ámbito digital, **el compromiso de la Unión**

laboral. Las políticas de formación profesional han evolucionado en consecuencia y abarcan una variedad de instrumentos e iniciativas, algunos de las cuales, en concreto los relacionados con las capacidades y las cualificaciones, incluida la validación del aprendizaje, van necesariamente más allá de los límites tradicionales de la educación y formación profesionales. Por lo tanto, el carácter de las actividades del Cedefop debe explicarse claramente y la terminología debe adaptarse sin dejar de respetar el mandato de las disposiciones del Tratado en materia de educación y formación profesionales.

con la sostenibilidad y la creciente movilidad laboral. Las políticas de formación profesional han evolucionado en consecuencia y abarcan una variedad de instrumentos e iniciativas, algunos de las cuales, en concreto los relacionados con las capacidades y las cualificaciones, incluida la validación del aprendizaje, van necesariamente más allá de los límites tradicionales de la educación y formación profesionales. Por lo tanto, el carácter de las actividades del Cedefop debe explicarse claramente y la terminología debe adaptarse sin dejar de respetar el mandato de las disposiciones del Tratado en materia de educación y formación profesionales.

Or. en

Enmienda 28

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La aplicación de la política de educación y formación profesionales debe centrarse en la interfaz entre la educación y formación y el mundo del trabajo, garantizando que los conocimientos, las capacidades y las competencias adquiridas apoyen la **empleabilidad** en los mercados de trabajo cambiantes y sean pertinentes para las necesidades de los ciudadanos y la sociedad.

Enmienda

(4) La aplicación de la política de educación y formación profesionales debe centrarse en la interfaz **y la transición** entre la educación y formación y el mundo del trabajo, garantizando que los conocimientos, las capacidades y las competencias adquiridas apoyen la **integración** en los mercados de trabajo cambiantes y sean pertinentes para las necesidades de los ciudadanos y la sociedad.

Or. en

Enmienda 29

Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El Reglamento (CEE) n.º 337/75 del Consejo ha sido modificado en diversas ocasiones. Debiéndose llevar a cabo nuevas modificaciones, conviene derogarlo en aras de la claridad.

Enmienda

(5) El Reglamento (CEE) n.º 337/75 del Consejo ha sido modificado en diversas ocasiones. Debiéndose llevar a cabo nuevas modificaciones, conviene derogarlo en aras de la claridad, ***sin desviarse de la idea central del Reglamento y sin poner en peligro sus objetivos originales.***

Or. en

Enmienda 30

Marian Harkin

Propuesta de Reglamento

Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Como las tres denominadas agencias tripartitas: el Cedefop, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) y la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias y deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de la Comisión Europea.

Enmienda

(7) Como las tres agencias tripartitas: el Cedefop, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) y la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias ***para que su trabajo no se solape en aquellos ámbitos en los que tengan intereses similares, al tiempo que deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias, y es preciso evitar cualquier duplicación entre las agencias, así como entre ellas y la Comisión, por lo que respecta a sus mandatos, objetivos y actividades.*** Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de la Comisión Europea.

Enmienda 31

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Siôn Simon, Elena Gentile, Ole Christensen, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Eva Kaili, Brando Benifei, Agnes Jongerius, Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa

Propuesta de Reglamento**Considerando 7***Texto de la Comisión*

(7) Como las tres *denominadas* agencias tripartitas: el Cedefop, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) y la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias y deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de *la Comisión Europea*.

Enmienda

(7) Como las tres agencias tripartitas: el Cedefop, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) y la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias y deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas *pertinentes de las instituciones de la Unión*.

Or. en

Enmienda 32

Jana Žitňanská

Propuesta de Reglamento**Considerando 7***Texto de la Comisión*

(7) Como las tres denominadas agencias tripartitas: el Cedefop, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

Enmienda

(7) Como las tres denominadas agencias tripartitas: el Cedefop, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

(Eurofound) y la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias *y deben explotarse los medios para mejorar la eficacia y las sinergias*. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de la Comisión Europea.

(Eurofound) y la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA), abordan cuestiones relacionadas con el mercado de trabajo, el entorno laboral, la educación y formación profesionales y las capacidades, es necesaria una estrecha coordinación entre las tres Agencias, *un aumento en la eficacia de las actividades de las mismas así como el uso activo de las sinergias*. Además, cuando proceda, la Agencia debe intentar establecer una cooperación eficaz con las capacidades de investigación internas de la Comisión Europea.

Or. sk

Enmienda 33

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) La naturaleza tripartita del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) y la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) representa un enfoque integral basado en el diálogo social entre los interlocutores sociales y las autoridades nacionales y europeas, que resulta extremadamente valioso en lo que respecta a encontrar soluciones conjuntas y sostenibles.

Or. en

Enmienda 34 Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) A fin de garantizar la plena autonomía e independencia del Cedefop y permitirle cumplir adecuadamente los objetivos y tareas que le competen en virtud del presente Reglamento, se le debe dotar de un presupuesto autónomo y adecuado, con ingresos procedentes esencialmente de una contribución del presupuesto general de la Unión. El procedimiento presupuestario de la Unión se aplicará a la contribución de la Unión y a cualesquiera otras subvenciones que corran a cargo del presupuesto general de la Unión. El control de las cuentas debe ser realizado por el Tribunal de Cuentas.

Or. en

Enmienda 35
Jean Lambert

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Es necesario esforzarse al máximo para que la aplicación de las normas financieras sea proporcional al tamaño y al presupuesto de la Agencia, de forma que no imponga cargas excesivas y se mantengan aun así buenas prácticas.

Or. en

Enmienda 36
Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) En todas las actividades de contratación la Agencia debe observar normas medioambientales, laborales y sociales de alta calidad, así como mantener elevados niveles de transparencia y respetar las normas de competencia leal.

Or. en

Enmienda 37
Marian Harkin

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) Las disposiciones relativas al personal del Cedefop establecidas en el Reglamento (CEE) n.º 337/75 deben armonizarse con el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea («Estatuto de los funcionarios») y el Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea (ROA), establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo⁷.

(9) Las disposiciones relativas al personal del Cedefop establecidas en el Reglamento (CEE) n.º 337/75 deben armonizarse con el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea («Estatuto de los funcionarios») y el Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea (ROA), establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo⁷. ***Habida cuenta del mandato actualizado de la Agencia, es necesario que disponga de un número de trabajadores adecuado para que pueda cumplir con dicho mandato.***

⁷ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1).

⁷ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1).

Or. en

Enmienda 38

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El objetivo de la Agencia será ayudar a **la Comisión** en la elaboración y la aplicación de las políticas en materia de educación y formación profesionales y de capacidades y cualificaciones. A tal efecto, la Agencia facilitará datos y servicios para la elaboración de la política y la puesta en común de conocimientos entre la Unión y los agentes nacionales, en particular los gobiernos y los interlocutores sociales.

Enmienda

2. El objetivo de la Agencia será ayudar a **las instituciones de la Unión** en la elaboración y la aplicación de las políticas en materia de educación y formación profesionales y de capacidades y cualificaciones. A tal efecto, la Agencia facilitará datos, servicios **y asistencia independientes** para la elaboración de la política y la puesta en común de conocimientos entre la Unión y los agentes nacionales, en particular los gobiernos y **las organizaciones que representan a los participantes en la formación profesional, incluidos** los interlocutores sociales. **En su actividad, el Centro considerará las relaciones existentes entre la formación profesional y los otros sectores de la educación y la formación.**

Or. en

Justificación

Sustituir a la Comisión por las instituciones de la Unión refleja con mayor precisión el proceso democrático de toma de decisiones de la Unión. Además, supone adaptar la redacción del Reglamento que atañe a la agencia actual en lo que respecta a su relación con otras labores en materia de educación y formación.

Enmienda 39

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El objetivo de la Agencia será **ayudar a la Comisión en** la elaboración y la aplicación de las políticas en materia de educación y formación profesionales y de capacidades y cualificaciones. A tal efecto, la Agencia facilitará datos y servicios para la elaboración de la política y la puesta en común de conocimientos entre la Unión y los agentes nacionales, en particular los gobiernos y los interlocutores sociales.

Enmienda

2. El objetivo de la Agencia será **contribuir a** la elaboración y la aplicación de las políticas en materia de educación y formación profesionales y de capacidades y cualificaciones **a nivel de la Unión**. A tal efecto, la Agencia facilitará datos y servicios para la elaboración de la política y la puesta en común de conocimientos entre la Unión y los agentes nacionales, en particular los gobiernos y los interlocutores sociales.

Or. en

Enmienda 40
Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El objetivo de la Agencia será ayudar a **la Comisión** en la elaboración y la aplicación de las políticas en materia de educación y formación profesionales y de capacidades y cualificaciones. A tal efecto, la Agencia facilitará datos y servicios para la elaboración de la política y la puesta en común de conocimientos entre la Unión y los agentes nacionales, en particular los gobiernos y los interlocutores sociales.

Enmienda

2. El objetivo de la Agencia será ayudar a **las instituciones y los órganos de la Unión, a los Estados miembros y a los interlocutores sociales** en la elaboración y la aplicación de las políticas en materia de educación y formación profesionales y de capacidades y cualificaciones. A tal efecto, la Agencia facilitará datos, **análisis** y servicios para la elaboración de la política y la puesta en común de conocimientos entre la Unión y los agentes nacionales, en particular los gobiernos y los interlocutores sociales.

Or. en

Enmienda 41
Danuta Jazłowiecka

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) analizar las necesidades de capacidades y cualificaciones por lo que respecta a la robotización y automatización y a las nuevas formas de empleo;

Or. en

Enmienda 42
Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) llevar a cabo estudios específicos por país cuando haya que observar y analizar tendencias concretas;

Or. en

Enmienda 43
Jean Lambert
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) según sus análisis e investigaciones, proporcionar a los responsables de la formulación de políticas propuestas basadas en la investigación en el ámbito de la educación y la formación profesionales;

Or. en

Justificación

El Cedefop es perfectamente capaz de dar el paso desde el análisis y el suministro de información para transferirlos a propuestas valiosas de cara a la formulación de políticas. Esto debe figurar explícitamente en sus tareas y mandato.

Enmienda 44 **Kostadinka Kuneva**

Propuesta de Reglamento **Artículo 2 – apartado 1 – letra f**

Texto de la Comisión

f) proporcionar foros para el intercambio de experiencias e información entre los gobiernos, los interlocutores sociales y las partes interesadas a nivel nacional, y apoyar la aplicación de reformas y políticas a nivel nacional;

Enmienda

f) proporcionar foros para el intercambio de experiencias e información entre los gobiernos, los interlocutores sociales y las partes interesadas a nivel nacional, ***ofrecer conocimientos técnicos y directrices*** y apoyar la aplicación de reformas y políticas a nivel nacional;

Or. en

Enmienda 45 **Kostadinka Kuneva**

Propuesta de Reglamento **Artículo 2 – apartado 1 – letra h bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) llevar a cabo proyectos piloto en el sentido que recoge el artículo 54, apartado 2, letra a), del Reglamento Financiero previa solicitud del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión;

Or. en

Enmienda 46 **Danuta Jazlowiecka**

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) facilitar el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros y entre las instituciones nacionales públicas y privadas competentes;

Or. en

Enmienda 47
Marian Harkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Para cumplir sus tareas, la Agencia mantendrá un diálogo estrecho en particular con los organismos especializados, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, con las administraciones públicas y las instituciones de formación, así como con las organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Fundación Europea de Formación, Eurofound y EU-OSHA.

3. Para cumplir sus tareas, la Agencia mantendrá un diálogo estrecho en particular con los organismos especializados, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, con las administraciones públicas y las instituciones de formación, así como con las organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, ***incluyendo la posibilidad de trabajar conjuntamente***, en particular con la Fundación Europea de Formación, Eurofound y EU-OSHA.

Or. en

Enmienda 48
Jana Žitňanská

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Para cumplir sus tareas, la Agencia mantendrá un diálogo estrecho en particular con los organismos especializados, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, con las administraciones públicas y las instituciones de formación, así como con las organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, **garantizará la cooperación** con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Fundación Europea de Formación, Eurofound y EU-OSHA.

Enmienda

3. Para cumplir sus tareas, la Agencia mantendrá un diálogo estrecho en particular con los organismos especializados, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, con las administraciones públicas y las instituciones de formación, así como con las organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, **planificará y cooperará** con otras agencias de la Unión Europea para **prevenir y** evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Fundación Europea de Formación, Eurofound y EU-OSHA.

Or. sk

Enmienda 49

Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Para cumplir sus tareas, la Agencia mantendrá un diálogo estrecho en particular con los organismos especializados, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, con las administraciones públicas y las instituciones de formación, así como con las organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Fundación Europea de Formación, Eurofound y EU-OSHA.

Enmienda

3. Para cumplir sus tareas, la Agencia mantendrá un diálogo estrecho en particular con los organismos especializados, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, con las administraciones públicas y las instituciones de formación, así como con las organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Fundación Europea de Formación, Eurofound y EU-OSHA. **La**

Agencia mantendrá una cooperación lo más estrecha posible con instituciones, fundaciones y organismos especializados en los Estados miembros y, cuando proceda, a escala internacional con la OIT y la OCDE en asuntos conexos.

Or. en

Enmienda 50

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Para cumplir sus tareas, la Agencia mantendrá un diálogo estrecho en particular con los organismos especializados, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, con las administraciones públicas y las instituciones de formación, así como con las organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Fundación Europea de Formación, Eurofound y EU-OSHA.

Enmienda

3. Para cumplir sus tareas, la Agencia mantendrá un diálogo estrecho en particular con los organismos especializados, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, con las administraciones públicas y las instituciones de formación, así como con las organizaciones de empresarios y trabajadores. La Agencia, sin perjuicio de sus propios objetivos, garantizará la cooperación con otras agencias de la Unión Europea para evitar solapamientos y fomentar la sinergia y la complementariedad en sus actividades, en particular con la Fundación Europea de Formación, Eurofound y EU-OSHA.
Cuando resulte eficiente y eficaz, sinérgico y complementario, perseguirá cooperar con agentes internacionales que trabajan en el ámbito de la educación y formación profesionales.

Or. en

Enmienda 51

Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El Cedefop dispondrá de los recursos y medios necesarios para cumplir y llevar a cabo de forma neutral e independiente sus tareas y objetivos.

Or. en

Enmienda 52

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Silvia Costa, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Agencia participará en todas las licitaciones públicas organizadas por la Comisión Europea en sus ámbitos de especialidad respetando las normas de transparencia, competencia leal y derechos sociales.

Or. en

Enmienda 53

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

Independencia e interés público

1. La Agencia realizará sus

cometidos con total independencia.

2. Los miembros y suplentes del Consejo de Administración y el Director se comprometerán a actuar en aras del interés público. Con este fin, harán una declaración de intereses en la que indicarán, o bien no tener intereses que puedan considerarse contrarios a su independencia, o bien cualquier interés directo o indirecto que pueda considerarse perjudicial para su independencia. La declaración deberá hacerse por escrito en el momento de asumir las funciones y se revisará en caso de que se produzcan cambios en relación con los intereses. Será publicada por la Agencia en su sitio web.

Or. en

Justificación

Disposición sobre la independencia paralela al artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 168/2007 por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda 54

Enrique Calvet Chambon, Marian Harkin

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) *tres* miembros en representación de la Comisión.

Enmienda

d) *dos* miembros en representación de la Comisión.

Or. en

Enmienda 55

Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) **tres** miembros en representación de la Comisión.

Enmienda

d) **dos** miembros en representación de la Comisión.

Or. en

Enmienda 56

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) tres expertos independientes nombrados por el Parlamento Europeo;

Or. en

Enmienda 57

Enrique Calvet Chambon, Marian Harkin

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) dos expertos independientes en representación del Parlamento Europeo;

Or. en

Enmienda 58

Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) dos miembros en representación del Parlamento Europeo;

Or. en

Enmienda 59

Enrique Calvet Chambon, Marian Harkin

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Todos los miembros a que se refieren las letras a) a ***d)*** tendrán derecho de voto.

Todos los miembros a que se refieren las letras a) a ***d bis)*** tendrán derecho de voto.

Or. en

Enmienda 60

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Todos los miembros a que se refieren las letras a) a ***d)*** tendrán derecho de voto.

Todos los miembros a que se refieren las letras a) a ***d bis)*** tendrán derecho de voto.

Or. en

Enmienda 61

Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Los miembros a que se refieren las letras a), b) y c) serán nombrados por el Consejo a partir de listas de candidatos presentadas por los Estados miembros, las organizaciones de empresarios europeos y las organizaciones de trabajadores europeos respectivamente. La Comisión **nombrará a los miembros que hayan de representarla.**

Enmienda

Los miembros a que se refieren las letras a), b) y c) serán nombrados por el Consejo a partir de listas de candidatos presentadas por los Estados miembros, las organizaciones de empresarios europeos y las organizaciones de trabajadores europeos respectivamente. **En el transcurso del mandato para el que sean nombrados, las respectivas organizaciones podrán presentar una propuesta de sustitución para los miembros a que se refieren las letras b) y c). Los miembros a que se refiere la letra d) serán nombrados en una propuesta presentada por la Comisión al Parlamento Europeo; la propuesta también se transmitirá al Consejo, a título informativo. Los miembros a que se refiere la letra e) serán expertos independientes y serán nombrados por la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales del Parlamento Europeo.**

Or. en

Enmienda 62

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Los miembros a que se refieren las letras a), b) y c) serán nombrados por el Consejo a partir de listas de candidatos presentadas por los Estados miembros, las organizaciones de empresarios europeos y las organizaciones de trabajadores europeos respectivamente. La Comisión nombrará a los miembros que hayan de representarla.

Enmienda

Los miembros a que se refieren las letras a), b) y c) serán nombrados por el Consejo a partir de listas de candidatos presentadas por los Estados miembros, las organizaciones de empresarios europeos y las organizaciones de trabajadores europeos respectivamente. La Comisión nombrará a los miembros que hayan de representarla. **El Parlamento Europeo nombrará a los expertos independientes**

que han de representarle, una vez que sus servicios jurídicos comprueben que no existen conflictos de intereses.

Or. en

Enmienda 63

Enrique Calvet Chambon, Marian Harkin

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Los miembros a que se refieren las letras a), b) y c) serán nombrados por el Consejo a partir de listas de candidatos presentadas por los Estados miembros, las organizaciones de empresarios europeos y las organizaciones de trabajadores europeos respectivamente. La Comisión **nombrará** a los miembros que hayan de **representarla**.

Enmienda

Los miembros a que se refieren las letras a), b) y c) serán nombrados por el Consejo a partir de listas de candidatos presentadas por los Estados miembros, las organizaciones de empresarios europeos y las organizaciones de trabajadores europeos respectivamente. **El Parlamento y la Comisión nombrarán** a los miembros que hayan de **representarlos**.

Or. en

Enmienda 64

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando en función de las propuestas presentadas por los Estados miembros y los interlocutores sociales el equilibrio entre hombres y mujeres resulte muy desproporcionado, por ejemplo, cuando uno de los géneros esté representado en el Consejo de Administración con menos del 30 %, el Consejo retrasará el nombramiento hasta que se corrija dicho desequilibrio e invitará a los Estados

miembros a que presenten propuestas más equilibradas.

Or. en

Enmienda 65

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A la hora de nombrar a sus respectivos representantes en el Consejo de Administración, los Estados miembros, la Comisión, el Parlamento y los interlocutores sociales se asegurarán de que existe una representación equilibrada de hombres y mujeres, de forma que ninguno de los géneros supere el 60 % de representación.

Or. en

Enmienda 66

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá un suplente. El suplente representará al miembro titular en ausencia de este. **Los suplentes serán nombrados** con arreglo al procedimiento previsto en *el primer apartado*.

2. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá un suplente. El suplente representará al miembro titular en ausencia de este, **respetando la norma de equilibrio entre hombres y mujeres establecida en el apartado 1 bis**. **El suplente será nombrado** con arreglo al procedimiento previsto en *los apartados 1*

y 1 bis.

Or. en

Enmienda 67

Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa, Anne Sander

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes **serán nombrados en función de sus** conocimientos en el ámbito de la educación y formación profesionales, las capacidades y las cualificaciones, **teniendo en cuenta** las pertinentes aptitudes presupuestarias, administrativas y de gestión. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo de Administración.

Enmienda

3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes **tendrán los** conocimientos **adecuados** en el ámbito de la educación y formación profesionales, las capacidades y las cualificaciones, **así como** las pertinentes aptitudes presupuestarias, administrativas y de gestión. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 68

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito de la educación y formación profesionales, las

Enmienda

3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito de la educación y formación profesionales, las

capacidades y las cualificaciones, teniendo en cuenta las pertinentes aptitudes presupuestarias, administrativas y de gestión. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo de Administración.

capacidades y las cualificaciones, teniendo en cuenta las pertinentes aptitudes presupuestarias, administrativas y de gestión. Todas las partes representadas en el Consejo de Administración procurarán limitar la rotación de sus representantes, a fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo de Administración. ***Si el equilibrio entre hombres y mujeres es muy desproporcionado, por ejemplo, si uno de los géneros está representado en el Consejo de Administración en menos del 30 %, se solicitará a todas las partes responsables de los nombramientos que sugieran otros representantes.***

Or. en

Enmienda 69
Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados una vez que hayan firmado su declaración de ausencia de conflictos de intereses. Los miembros que tras ser nombrados se encuentren en una situación de conflicto de intereses se retirarán inmediatamente del Consejo. Si se descubre que alguno de los miembros no ha comunicado la existencia de un conflicto de intereses será expulsado inmediatamente del Consejo y será sustituido. Los suplentes deben cumplir las mismas normas que los miembros de pleno derecho en lo que respecta a los conflictos de intereses.

Or. en

Enmienda 70
Enrique Calvet Chambon, Marian Harkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados únicamente después de haber firmado una declaración de ausencia de conflictos de intereses.

Or. en

Enmienda 71
Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será prorrogable. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será prorrogable **por un período que no superará tres mandatos consecutivos (doce años)**. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Or. en

Enmienda 72
Emilian Pavel, Evelyn Regner, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será **prorrogable**. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Enmienda

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será **renovable una vez**. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Or. en

Enmienda 73

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será **prorrogable**. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Enmienda

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será **renovable una vez**. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Or. en

Enmienda 74

Marian Harkin

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La duración del mandato de los

Enmienda

4. La duración del mandato de los

miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será *prorrogable*. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será *renovable*. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Or. en

Enmienda 75
Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. El mandato será *prorrogable*. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Enmienda

4. La duración del mandato de los miembros titulares y de los miembros suplentes será de cuatro años. Este mandato será *renovable*. Al expirar su mandato, o en caso de dimisión, los miembros permanecerán en el cargo hasta que se haya procedido a la renovación de su mandato o a su sustitución.

Or. ro

Enmienda 76
Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los representantes de los gobiernos, de las organizaciones de empresarios y de las organizaciones de trabajadores crearán sendos grupos en el seno del Consejo de Administración. Cada grupo designará un coordinador para

Enmienda

5. Los representantes de los gobiernos, de las organizaciones de empresarios y de las organizaciones de trabajadores crearán sendos grupos en el seno del Consejo de Administración. Cada grupo designará un coordinador para

mejorar la eficacia de las deliberaciones dentro de los grupos y entre ellos. Los coordinadores de los grupos de empresarios y de trabajadores serán representantes de sus respectivas organizaciones a nivel europeo y no es preciso designarlos entre los miembros nombrados del Consejo de Administración. Los coordinadores que no sean miembros nombrados del Consejo de Administración a tenor del apartado 1 participarán, sin derecho de voto, en las reuniones de este Consejo.

mejorar la eficacia de las deliberaciones dentro de los grupos y entre ellos. Los coordinadores de los grupos de empresarios y de trabajadores serán representantes de sus respectivas organizaciones a nivel europeo y no es preciso designarlos entre los miembros nombrados del Consejo de Administración. Los coordinadores que no sean miembros nombrados del Consejo de Administración a tenor del apartado 1 participarán, sin derecho de voto, en las reuniones de este Consejo. ***Todas las partes tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres a la hora de nombrar a sus coordinadores.***

Or. en

Enmienda 77

Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Las reuniones del Consejo de Administración contarán con la asistencia de un representante de Eurofound y de un representante de EU-OSHA, en calidad de observadores, a fin de aumentar la eficiencia de las tres agencias tripartitas y las sinergias entre ellas, así como para evitar solapamientos en sus actividades.

Or. ro

Enmienda 78

Marian Harkin

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. *Las reuniones del Consejo de Administración contarán con la asistencia de un representante de Eurofound y de un representante de EU-OSHA, en calidad de observadores, a fin de aumentar la eficiencia de las tres agencias tripartitas y las sinergias entre ellas, así como para evitar solapamientos en sus actividades.*

Or. en

Enmienda 79
Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. *El Consejo de Administración contará con sendos representantes de las otras dos agencias tripartitas, Eurofound y EU-OSHA, en calidad de observadores, a fin de aumentar la eficiencia y las sinergias, así como para evitar solapamientos.*

Or. en

Enmienda 80
Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Siôn Simon, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) formulará orientaciones **generales** para las actividades de la Agencia y aprobará cada año el documento de

a) formulará orientaciones **estratégicas** para las actividades de la Agencia y aprobará cada año el documento

programación de la Agencia por una mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto, de conformidad con el artículo 6;

de programación de la Agencia por una mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho de voto, de conformidad con el artículo 6;

Or. en

Enmienda 81

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) adoptará normas para la prevención y la gestión de los conflictos de intereses de sus miembros;

Enmienda

f) adoptará normas para la prevención y la gestión de los conflictos de intereses de sus miembros **y expertos independientes, así como para los expertos nacionales en comisión de servicios en virtud del artículo 19;**

Or. en

Enmienda 82

Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) de conformidad con el apartado 2, ejercerá, respecto del personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);

Enmienda

suprimida

Enmienda 83

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) de conformidad con el apartado 2, ejercerá, respecto del personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);

suprimida

Or. en

Enmienda 84

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra k

Texto de la Comisión

Enmienda

k) nombrará al Director Ejecutivo y, cuando proceda, **ampliará** su mandato o lo cesará de conformidad con el artículo 18;

k) nombrará al Director Ejecutivo y, cuando proceda, **renovará** su mandato o lo cesará de conformidad con el artículo 18;

Or. en

Enmienda 85

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Elena Gentile, Ole Christensen, Javi López,

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión

Enmienda

n) adoptará todas las decisiones sobre el establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y, cuando sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera;

suprimida

Or. en

Enmienda 86
Marian Harkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión

Enmienda

n) adoptará todas las decisiones sobre el establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y, cuando sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera;

n) tras su evaluación, confirmará las decisiones del Director Ejecutivo sobre el establecimiento de las estructuras internas de la Agencia y, cuando sea necesario, sobre su modificación, teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera;

Or. en

Enmienda 87
Jean Lambert
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes, por la que se deleguen en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las condiciones de suspensión de dicha delegación. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar esas competencias.

suprimido

Or. en

Justificación

La gestión cotidiana de la Agencia debe recaer en el Director Ejecutivo, incluida la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, ya que él es el representante legal de la Agencia.

**Enmienda 88
Kostadinka Kuneva**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes, por la que se deleguen en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las

suprimido

condiciones de suspensión de dicha delegación. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar esas competencias.

Or. en

Enmienda 89

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Jutta Steinruck, Silvia Costa

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes, por la que se deleguen en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las condiciones de suspensión de dicha delegación. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar esas competencias.

Enmienda

De conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios **y con arreglo al** artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto **y al** artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes, **se otorgan al** Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar esas competencias. **El Consejo de Administración definirá las condiciones en virtud de las cuales pueden suspenderse temporal y excepcionalmente dichas competencias.**

Or. en

Enmienda 90

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de

Enmienda

Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de

Administración podrá, **mediante resolución**, suspender temporalmente la delegación de las competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos **en el Director Ejecutivo y la subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer él mismo las competencias o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal distinto del Director Ejecutivo.**

Administración podrá, **con una mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto**, suspender temporalmente la delegación de las competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos **otorgadas al Director Ejecutivo en virtud del Estatuto de los funcionarios y delegarlas en otro miembro superior de la gestión de la Agencia temporalmente.**

Or. en

Enmienda 91 Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada año, el Director Ejecutivo elaborará con arreglo al artículo 11, apartado 5, letra c), un documento de programación que contendrá una programación plurianual y anual de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013⁹ de la Comisión y tendrá en cuenta las directrices establecidas por la Comisión.

⁹ Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42).

Enmienda

1. Cada año, el Director Ejecutivo elaborará con arreglo al artículo 11, apartado 5, letra c), un documento de programación que contendrá una programación plurianual y anual de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013⁹ de la Comisión y tendrá en cuenta las directrices establecidas por la Comisión. **Si el programa de trabajo anual contiene un aumento considerable de la carga de trabajo de la Agencia deben proporcionársele los recursos adicionales necesarios, tanto financieros como humanos.**

⁹ Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42).

Enmienda 92
Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Administración adoptará el documento de programación a que se refiere el apartado 1 y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero, así como cualquier versión de dicho documento actualizada más tarde.

Enmienda

El Consejo de Administración adoptará un proyecto de documento de programación y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero. A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Administración adoptará el documento de programación a que se refiere el apartado 1 y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero, así como cualquier versión de dicho documento actualizada más tarde.

Enmienda 93
Enrique Calvet Chambon

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Administración adoptará el documento de programación a que se refiere el apartado 1 y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero, así como cualquier versión de dicho documento actualizada más tarde.

Enmienda

El Consejo de Administración adoptará el ***proyecto de*** documento de programación a que se refiere el apartado 1 y lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión a más tardar el 31 de enero. ***A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Administración adoptará el documento de programación definitivo.***

Enmienda 94
Enrique Calvet Chambon

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El documento de programación será definitivo tras la adopción definitiva del presupuesto general de la Unión y, si fuese necesario, se adaptará en consecuencia.

Enmienda

El documento *único* de programación ***estará integrado por tres elementos: un capítulo plurianual, el programa de trabajo anual y el presupuesto, incluidos los recursos humanos.*** Será definitivo tras la adopción definitiva del presupuesto general de la Unión y, si fuese necesario, se adaptará en consecuencia.

Or. en

Enmienda 95
Jana Žitňanská

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El programa de trabajo anual incluirá los objetivos detallados y los resultados esperados, con inclusión de indicadores de resultados. Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de presupuestación y gestión por actividades. El programa anual de trabajo será coherente con el programa de trabajo plurianual a que se refiere el apartado 4. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido en relación con el ejercicio presupuestario anterior.

Enmienda

3. El programa de trabajo anual incluirá los objetivos detallados, los resultados esperados, con inclusión de indicadores de resultados, ***y las medidas previstas para aumentar la eficacia del trabajo, incluidos los plazos para su ejecución.*** Contendrá asimismo una descripción de las acciones que vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de presupuestación y gestión por actividades. El programa anual de trabajo será coherente con el programa de trabajo plurianual a que se refiere el apartado 4. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido en relación con el ejercicio presupuestario

anterior.

Or. sk

Enmienda 96
Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Consejo de Administración modificará el programa de trabajo anual adoptado cuando se encomiende una nueva tarea a la Agencia. El Consejo de Administración podrá delegar en el Director Ejecutivo la competencia de adoptar modificaciones no sustanciales del programa de trabajo anual. Cualquier modificación sustancial del programa de trabajo anual se adoptará con arreglo al mismo procedimiento que el programa de trabajo anual inicial.

Enmienda

4. El Consejo de Administración modificará el programa de trabajo anual adoptado cuando se encomiende una nueva tarea a la Agencia **y se garantizará que dicha Agencia dispone de los recursos financieros y humanos adicionales conexos**. El Consejo de Administración podrá delegar en el Director Ejecutivo la competencia de adoptar modificaciones no sustanciales del programa de trabajo anual. Cualquier modificación sustancial del programa de trabajo anual se adoptará con arreglo al mismo procedimiento que el programa de trabajo anual inicial.

Or. en

Enmienda 97
Jean Lambert
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La programación de los recursos se actualizará todos los años. La programación estratégica se actualizará cuando proceda y, en particular, para estudiar los resultados de la evaluación a que se hace referencia en el artículo 27.

Enmienda

La programación de los recursos se actualizará todos los años. La programación estratégica se actualizará cuando proceda y, en particular, para estudiar los resultados de la evaluación a que se hace referencia en el artículo 27.
Cuando las instituciones de la Unión o la

legislación europea otorguen nuevas tareas a la Agencia, esto habrá de tenerse en cuenta en la programación financiera y de recursos.

Or. en

Justificación

La legislación de la Unión puede encomendar nuevas tareas a la Agencia. Si esto no se tiene en cuenta en la planificación presupuestaria o de recursos, la Agencia no podrá cumplir satisfactoriamente su nueva tarea ni adaptarse a las nuevas peticiones.

Enmienda 98
Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Consejo de Administración elegirá un Presidente y **tres** Vicepresidentes del siguiente modo: uno entre los miembros representantes de los Estados miembros, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de empresarios, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de trabajadores y uno entre los miembros representantes de la Comisión. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración con derecho de voto.

Enmienda

1. El Consejo de Administración elegirá un Presidente y **cuatro** Vicepresidentes del siguiente modo: uno entre los miembros representantes de los Estados miembros, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de empresarios, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de trabajadores, uno entre los miembros representantes de la Comisión **y uno que alternará entre los representantes nombrados por la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales en nombre del Parlamento**. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración con derecho de voto.

Or. en

Enmienda 99
Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Silvia

Costa

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Consejo de Administración elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes del siguiente modo: uno entre los miembros representantes de los Estados miembros, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de empresarios, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de trabajadores y uno entre los miembros representantes de la Comisión. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración con derecho de voto.

Enmienda

1. El Consejo de Administración elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes del siguiente modo: uno entre los miembros representantes de los Estados miembros, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de empresarios, uno entre los miembros representantes de las organizaciones de trabajadores y uno entre los miembros representantes de **las instituciones de la Unión: la Comisión y el Parlamento**. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración con derecho de voto.

Or. en

Enmienda 100

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Silvia Costa, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. A la hora de elegir al Presidente y a los tres Vicepresidentes, el Consejo de Administración garantizará una estricta representación equilibrada del 50 % de hombres y mujeres en total.

Or. en

Enmienda 101

Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador.

Enmienda

4. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador, ***en especial a representantes de Eurofound, EU-OSHA y la Fundación Europea de Formación, a fin de evitar duplicaciones entre sus actividades y promover sinergias y complementariedades.***

Or. ro

Enmienda 102
Marian Harkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador.

Enmienda

4. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador, ***en especial a representantes de Eurofound, EU-OSHA y la Fundación Europea de Formación, a fin de evitar duplicaciones y promover sinergias y complementariedad.***

Or. en

Enmienda 103
Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa, Anne Sander

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. El Comité Ejecutivo:

Enmienda

2. El Comité Ejecutivo, **a título enunciativo**:

Or. en

Enmienda 104

Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa, Anne Sander

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando sea necesario, por motivos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar determinadas decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración, ***en particular en materia de gestión administrativa, incluida la suspensión de la delegación de las competencias atribuidas a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos, y para cuestiones presupuestarias.***

Enmienda

3. Cuando sea necesario, por motivos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar determinadas decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 105

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Silvia Costa, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando sea necesario, por motivos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar determinadas decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración, en particular en materia de

Enmienda

3. Cuando sea necesario, por motivos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar determinadas decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración, en particular en materia de

gestión administrativa, incluida la suspensión *de la delegación de las competencias atribuidas a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos*, y para cuestiones presupuestarias.

gestión administrativa, incluida la suspensión *de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, con arreglo a las condiciones dispuestas en el artículo 5, apartado 2, cuando proceda*, y para cuestiones presupuestarias.

Or. en

Enmienda 106

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración, los tres Vicepresidentes, los coordinadores de los tres grupos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, y un representante de la Comisión. Cada grupo al que se refiere el artículo 4, apartado 5, podrá designar hasta dos suplentes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, en ausencia de los miembros titulares. El Presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo pero no tendrá derecho de voto.

Enmienda

4. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración, los tres Vicepresidentes, los coordinadores de los tres grupos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, y un representante de la Comisión **y un representante del Parlamento Europeo**. Cada grupo al que se refiere el artículo 4, apartado 5, podrá designar hasta dos suplentes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, en ausencia de los miembros titulares, **con el fin de conseguir una representación equilibrada de hombres y mujeres a la hora de nombrar a los suplentes**. El Presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo pero no tendrá derecho de voto.

Or. en

Enmienda 107

Enrique Calvet Chambon, Marian Harkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración, los tres Vicepresidentes, los coordinadores de los tres grupos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, y un representante de la Comisión. Cada grupo al que se refiere el artículo 4, apartado 5, podrá designar hasta dos suplentes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, en ausencia de los miembros titulares. El Presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo pero no tendrá derecho de voto.

Enmienda

4. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración, los tres Vicepresidentes, los coordinadores de los tres grupos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, un representante **del Parlamento Europeo y uno** de la Comisión. Cada grupo al que se refiere el artículo 4, apartado 5, podrá designar hasta dos suplentes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, en ausencia de los miembros titulares. El Presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo pero no tendrá derecho de voto.

Or. en

Enmienda 108
Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración, los tres Vicepresidentes, los coordinadores de los tres grupos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, y un representante de la Comisión. Cada grupo al que se refiere el artículo 4, apartado 5, podrá designar hasta dos suplentes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, en ausencia de los miembros titulares. El Presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo participará

Enmienda

4. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración, los tres Vicepresidentes, los coordinadores de los tres grupos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, y un representante **del Parlamento y** de la Comisión. Cada grupo al que se refiere el artículo 4, apartado 5, podrá designar hasta dos suplentes para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, en ausencia de los miembros titulares. El Presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El

en las reuniones del Comité Ejecutivo pero no tendrá derecho de voto.

Director Ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo pero no tendrá derecho de voto.

Or. en

Enmienda 109

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **prorrogable**. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Enmienda

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **renovable una vez**. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 110

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **prorrogable**. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Enmienda

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **renovable una vez**. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 111
Marian Harkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **prorrogable**. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Enmienda

5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años. Este mandato será **renovable**. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 112
Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa, Anne Sander

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres veces al año. Además, se reunirá por iniciativa de su presidente o a petición de sus miembros.

Enmienda

6. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres veces al año. ***Cada coordinador informará a los miembros de su propio grupo tras la reunión sobre el contenido del debate en el momento oportuno y de forma transparente.*** Además, se reunirá por iniciativa de su presidente o a petición de sus miembros.

Or. en

Enmienda 113
Marian Harkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres veces al año. Además, se reunirá por iniciativa de su presidente o a petición de sus miembros.

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

Or. en

Enmienda 114
Heinz K. Becker

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. ***El Director Ejecutivo*** dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración.

Enmienda

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión ***general*** de la Agencia ***conforme a las directrices estratégicas establecidas por el Consejo de Administración*** y dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 115
Jean Lambert
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración.

Enmienda

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración. ***El Director Ejecutivo ejercerá, respecto del personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las***

atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»).

Or. en

Enmienda 116
Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración.

Enmienda

1. El Director Ejecutivo se encargará de la gestión de la Agencia. El Director Ejecutivo dará cuenta de su gestión al Consejo de Administración. ***El Director Ejecutivo ejercerá, respecto del personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»).***

Or. en

Enmienda 117
Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión

c) preparar el documento de programación y presentarlo al Consejo de Administración, ***previa consulta a la Comisión;***

Enmienda

c) preparar el documento de programación y presentarlo al Consejo de Administración;

Enmienda 118

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra j

Texto de la Comisión

j) elaborar el proyecto de estado de previsión de ingresos y gastos y ejecutar su presupuesto;

Enmienda

j) elaborar el proyecto de estado de previsión de ingresos y gastos y ejecutar su presupuesto, **como parte del documento de programación de la Agencia;**

Or. en

Enmienda 119

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra j

Texto de la Comisión

j) elaborar el proyecto de estado de previsión de ingresos y gastos y ejecutar su presupuesto;

Enmienda

j) elaborar el proyecto de estado de previsión de ingresos y gastos y ejecutar su presupuesto, **como parte del documento de programación de la Agencia;**

Or. en

Enmienda 120

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Silvia Costa, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) adoptar las decisiones sobre el establecimiento y la gestión de las estructuras internas de la Agencia y, cuando sea necesario, sobre su modificación, tras notificar dicha decisión al Consejo de Administración, y teniendo en cuenta las necesidades de la actividad de la Agencia, así como la buena gestión financiera;

Or. en

Enmienda 121
Marian Harkin

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 5 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) adoptar decisiones en cuanto a la política de recursos humanos de la Agencia.

Or. en

Enmienda 122
Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 5 – letra j ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j ter) de conformidad con el artículo 5, apartado 2, ejercer, respecto del personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las

atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la Autoridad facultada para proceder a las contrataciones (las «competencias de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos»).

Or. en

Enmienda 123
Jana Žitňanská

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una o más oficinas locales en uno o más Estados miembros. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

suprimido

Or. sk

Enmienda 124
Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de

manera eficiente y eficaz establecer una *o más oficinas locales en uno o más Estados miembros*. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

manera eficiente y eficaz establecer una oficina local *en Bruselas*.

Or. en

Enmienda 125

Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa, Anne Sander

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz *establecer una o más oficinas locales en uno o más Estados miembros*. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo *de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local*. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Enmienda

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz *disponer de una oficina de enlace en Bruselas que promueva la cooperación de la Agencia con las instituciones pertinentes de la Unión*. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo *del* Consejo de Administración. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Or. en

Enmienda 126

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Elena Gentile, Ole Christensen, Javi López, Sergio Gutiérrez Prieto, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una ***o más oficinas locales en uno o más Estados miembros***. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Enmienda

6. El Director Ejecutivo también será responsable de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una ***oficina de enlace en Bruselas con el fin de redoblar la cooperación de la Agencia con las instituciones pertinentes de la Unión***. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Or. en

Enmienda 127
Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo también ***será responsable*** de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una ***o más oficinas locales en uno o más Estados miembros***. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

Enmienda

6. El Director Ejecutivo también ***tendrá la responsabilidad*** de decidir si es necesario para el ejercicio de las tareas de la Agencia de manera eficiente y eficaz establecer una ***oficina local en Bruselas para promover la cooperación de la Agencia con las instituciones pertinentes de la Unión***. Dicha decisión estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión, el Consejo de Administración y el Estado miembro donde deba establecerse dicha oficina local. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que se llevarán a cabo en esa oficina local, evitándose costes innecesarios y duplicación de funciones

Enmienda 128

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Siôn Simon, Ole Christensen, Jutta Steinruck, Silvia Costa, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Agnes Jongerius

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. El Director Ejecutivo podrá nombrar a un Director Adjunto con el voto del Consejo de Administración. El Director Adjunto será elegido entre los miembros superiores del Cedefop y su mandato finalizará cuando lo haga el del Director Ejecutivo, o bien por motivos disciplinarios, con la aprobación del Consejo de Administración. El nombramiento se realizará tras consultar al Consejo de Administración. El Director Ejecutivo justificará la necesidad de nombrar un Director Adjunto y asignará los recursos adecuados. Las funciones del Director Adjunto deben definirse claramente, deben afectar únicamente a la gestión diaria de la Agencia y deben ser aprobadas por el Comité Ejecutivo tras recibir propuestas del Director Ejecutivo. El Director Adjunto asistirá a las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Or. en

Enmienda 129

Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión remitirá el proyecto de estado de previsión a la Autoridad Presupuestaria junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea.

Enmienda

4. La Comisión remitirá el proyecto de estado de previsión a la Autoridad Presupuestaria junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea. ***La Comisión enviará este proyecto de estado de provisiones simultáneamente a la Agencia.***

Or. en

Enmienda 130

Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El contable remitirá estas cuentas definitivas, juntamente con el dictamen del Consejo de Administración, a más tardar el 1 de julio siguiente al final de cada ejercicio, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas.

Enmienda

5. El contable remitirá estas cuentas definitivas, juntamente con el dictamen del Consejo de Administración, a más tardar el 1 de julio siguiente al final de cada ejercicio, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas ***Europeo.***

Or. ro

Enmienda 131

Marian Harkin

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Habida cuenta del mandato actualizado de la Agencia, es necesario que disponga de un número de trabajadores adecuado para que pueda cumplir con dicho mandato.

Enmienda 132

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente.

Enmienda

El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión ***tras obtener el consentimiento del Consejo de Administración, que debe participar en el proceso de preselección de los candidatos,*** y en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente. ***Una vez nombrado, el nuevo Director Ejecutivo asistirá, previa invitación, a un intercambio de opiniones en la comisión responsable del Parlamento Europeo.***

Enmienda 133

Enrique Calvet Chambon, Marian Harkin

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente.

Enmienda

El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente ***que garantice una evaluación rigurosa de los candidatos y un alto nivel de independencia. Antes de su nombramiento, el candidato elegido será***

*sometido a una audiencia ante la
comisión responsable del Parlamento
Europeo.*

Or. en

Enmienda 134

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Elena Gentile, Ole Christensen, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión que tendrá en cuenta la evaluación contemplada en el apartado 3, podrá **prorrogar** el mandato del Director Ejecutivo una sola vez **por un máximo de cinco años**.

Enmienda

4. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión que tendrá en cuenta la evaluación contemplada en el apartado 3, podrá **renovar** el mandato del Director Ejecutivo una sola vez.

Or. en

Enmienda 135

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Un Director Ejecutivo cuyo mandato haya sido **prorrogado** no podrá, al término de dicha **prórroga**, participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.

Enmienda

5. Un Director Ejecutivo cuyo mandato haya sido **renovado** no podrá, al término de dicha **renovación**, participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.

Or. en

Enmienda 136

Enrique Calvet Chambon

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión.

Enmienda

6. ***En el caso de mala conducta, de desempeño insatisfactorio o de irregularidades recurrentes o graves,*** el Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión ***basada en una evaluación motivada.***

Or. en

Enmienda 137

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración **a** propuesta de la Comisión.

Enmienda

6. El Director Ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración **tras recibir una** propuesta de la Comisión **basada en una evaluación pertinente de su desempeño como Director Ejecutivo.**

Or. en

Enmienda 138

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Eva Kaili, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Silvia Costa, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia gozará **en cada uno de los Estados miembros** de la más amplia capacidad jurídica que las legislaciones **nacionales** reconozcan a las personas jurídicas. En concreto, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y personarse en procedimientos judiciales.

Enmienda

2. La Agencia gozará de la más amplia capacidad jurídica que las legislaciones **de los Estados miembros** reconozcan a las personas jurídicas **residentes**. En concreto, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y personarse en procedimientos judiciales.

Or. en

Enmienda 139
Jana Žitňanská

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. **La Agencia podrá establecer oficinas locales en los Estados miembros, con el consentimiento de estos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.**

Enmienda

suprimido

Or. sk

Enmienda 140
Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Agencia podrá establecer **oficinas locales en los Estados miembros, con el consentimiento de estos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.**

Enmienda

4. La Agencia podrá establecer **una oficina de enlace en Bruselas.**

Or. en

Enmienda 141

Heinz K. Becker, Michaela Šojdrová, David Casa, Anne Sander

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Agencia podrá **establecer oficinas locales en los Estados miembros, con el consentimiento de estos** y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Enmienda

4. La Agencia podrá **disponer de una oficina de enlace en Bruselas** en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Or. en

Enmienda 142

Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Agencia podrá establecer **oficinas locales en los Estados miembros, con el consentimiento de estos** y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Enmienda

4. La Agencia podrá establecer **una oficina de enlace en Bruselas** en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6.

Or. ro

Enmienda 143

Emilian Pavel, Evelyn Regner, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Javi López, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea prestará los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Enmienda

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea prestará los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia, **aunque**

estos también podrán ser prestados por proveedores de servicios externos respetando normas medioambientales, laborales y sociales de alta calidad, manteniendo un elevado nivel de transparencia y cumpliendo las normas de competencia leal, siempre con la condición de que los servicios externalizados no resulten más costosos que los que presta dicho Centro de Traducción.

Or. en

Enmienda 144

Jean Lambert

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **prestará** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Enmienda

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **podrá prestar** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia **o, cuando esté debidamente justificado, podrán prestarlos otros proveedores de traducción.**

Or. en

Enmienda 145

Marian Harkin

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **prestará** los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Enmienda

3. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea **u otros proveedores podrán prestar** los servicios de traducción necesarios para el

funcionamiento de la Agencia.

Or. en

Enmienda 146
Kostadinka Kuneva

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En un plazo máximo cinco años después de la fecha a que se hace referencia en el artículo 36 y, a partir de entonces, cada cinco años, la Comisión realizará una evaluación de conformidad con las directrices de la Comisión para evaluar el rendimiento de la Agencia en relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas. La evaluación examinará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia y las repercusiones financieras de toda modificación de ese tipo.

Enmienda

1. En un plazo máximo **de** cinco años después de la fecha a que se hace referencia en el artículo 36 y, a partir de entonces, cada cinco años, la Comisión realizará una evaluación de conformidad con las directrices de la Comisión para evaluar el rendimiento de la Agencia en relación con sus objetivos, su mandato y sus tareas. ***El Parlamento Europeo y el Consejo de Administración participarán en el grupo director.*** La evaluación examinará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia y las repercusiones financieras de toda modificación de ese tipo. ***Si se asignan nuevas tareas a la Agencia o si aumenta la carga de trabajo relacionada con las tareas existentes, deberá garantizarse que la Agencia dispone de los recursos financieros y humanos necesarios.***

Or. en

Enmienda 147
Emilian Pavel, Evelyn Regner, Brando Benifei, Elena Gentile, Ole Christensen, Siôn Simon, Sergio Gutiérrez Prieto, Jutta Steinruck, Silvia Costa, Claudiu Ciprian Tănăsescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Si la Comisión considerara que la continuidad de la Agencia ha dejado de estar justificada con respecto a los objetivos, mandato y tareas que le fueron atribuidos, podrá proponer que se modifique en consecuencia o se derogue el presente Reglamento.

Enmienda

2. Si la Comisión considerara que la continuidad de la Agencia ha dejado de estar justificada con respecto a los objetivos, mandato y tareas que le fueron atribuidos, podrá proponer que se modifique en consecuencia o se derogue el presente Reglamento. ***Dicha propuesta solo se formulará tras una evaluación detallada y después de informar y consultar al Parlamento Europeo, a los Estados miembros y a los interlocutores sociales.***

Or. en